

Cd. Victoria, Tamaulipas, a quince de enero del dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0955/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **la recurrente**, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281199324000055, presentada ante **Movimiento de Regeneración Nacional**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de noviembre del dos mil veinticinco, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a **Movimiento de Regeneración Nacional**, la cual fue identificada con el número de folio 281199324000055, en la que se requirió lo siguiente:

- 1.-Quiero saber quiénes o quien depende directamente del presidente del comité ejecutivo estatal en relación a personal que labora en el partido.*
- 2.-Cual es el salario, honorarios, dietas o cualquier tipo de pago de los secretarios y secretarias del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas., en los meses de septiembre y octubre, anexando copia del contrato que tengan ya sea por honorarios o prestación de servicios.*
- 3.- ¿Cuáles son las leyes específicas que se reformaron en 2020,2021,2022,2023 y 2024 para abordar lo referente a la violencia política de género y que tienen impacto en el actuar del Partido?*
- 4. Cambios en las leyes, reglamentos o normativa INTERNA del Partido. Favor de adjuntar leyes, reglamentos o normativas.*
- 5. ¿Se estableció un órgano, dirección o coordinación específica para tratar los asuntos relacionados al género y la violencia política de género? ¿Cuál? ¿Cuáles son sus atribuciones?*
- 6. Cambios internos para prevenir y sancionar los casos de violencia política de género que puedan tener lugar en el Partido.*
- 7.-Requiero el convenio de coalición para las elecciones para ayuntamiento y diputado local del 2021 y 2024 en Tamaulipas.*

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha seis de diciembre del dos mil veinticinco, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante un documento con número oficio UT/CEE/2024/00012 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el **nueve de diciembre del dos mil veinticuatro**, la particular acudió a este Organismo Garante a interponer recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente en cada uno de los recursos:

“... el sujeto obligado no requirió a las áreas competentes como está obligado... sic “

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) **Turno del recurso de revisión.** En **fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) **Admisión del recurso de revisión.** En **fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En **fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- d) **Alegatos del sujeto obligado.** Ninguna de las partes se pronunció en esta etapa.
- e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **ocho de enero del dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró**

cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI,

Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

“Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la falta de trámite de una solicitud por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el **artículo 159, fracción XI** de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos

previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el **artículo 159, numeral 1, fracción XI**, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

XI.- La falta de trámite a una solicitud...” (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si la información proporcionada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información del solicitante.**

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio del asunto. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente, se procede al análisis de la solicitud de información que reclamo el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de recurso.

Expuesto lo anterior, es importante traer a colación el criterio del INAI, **SO/002/2017**, el cual establece **que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia**, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en los cuales **implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.**

En el caso concreto, el particular, realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a **Movimiento de Regeneración Nacional**, a la que se les asignó el número de folio **281199324000055** como se muestra a continuación:

a) **Solicitud de Información.** Para obtener claridad en el asunto, se determinará si el Sujeto Obligado **Movimiento de Regeneración Nacional**, ha emitido una respuesta correcta a la solicitud del particular en la cual requirió lo siguiente:

1.-Quiero saber quiénes o quien depende directamente del presidente del comité ejecutivo estatal en relación a personal que labora en el partido.

2.-Cual es el salario, honorarios, dietas o cualquier tipo de pago de los secretarios y secretarias del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas., en los meses de septiembre y octubre, anexando copia del contrato que tengan ya sea por honorarios o prestación de servicios.

3.- ¿Cuáles son las leyes específicas que se reformaron en 2020,2021,2022,2023 y 2024 para abordar lo referente a la violencia política de género y que tienen impacto en el actuar del Partido?

4. Cambios en las leyes, reglamentos o normativa INTERNA del Partido. Favor de adjuntar leyes, reglamentos o normativas.

5. ¿Se estableció un órgano, dirección o coordinación específica para tratar los asuntos relacionados al género y la violencia política de género? ¿Cuál? ¿Cuáles son sus atribuciones?

6. Cambios internos para prevenir y sancionar los casos de violencia política de género que puedan tener lugar en el Partido.

7.-Requiero el convenio de coalición para las elecciones para ayuntamiento y diputado local del 2021 y 2024 en Tamaulipas.

b) **Respuesta emitida por el Sujeto Obligado.** En fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional mediante el oficio número **UT/CEE/2024/00012**, mediante el cual la titular de la Unidad de Transparencia proporciona ligas electrónicas que dirigen a la Plataforma Nacional de Transparencia, a sus obligaciones de transparencia. como se puede observar en las siguientes capturas de pantallas.

Comité Ejecutivo Estatal
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

morena
La esperanza de México

7.-Requiero el convenio de coalición para las elecciones para
ayuntamiento y diputado local del 2021 y 2024 en Tamaulipas.

Bajo el debido estudio y análisis realizado a su solicitud de
información, este Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en
Tamaulipas a través de su Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública según lo establecido en el artículo, 145 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,
tiene a bien brindarle respuesta a su solicitud bajo los términos
siguientes:

Se emite la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza,
eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,
objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo
9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Tamaulipas.

En relación al numeral 1, me permito comunicarle, que la información
que solicita, se encuentra en el Portal de Obligaciones en la Plataforma
Nacional de Transparencia (PNT) de la cual a continuación se le
proporciona el enlace para su consulta.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

1. Seleccionar "Estado o federación"
2. Seleccionar "Tamaulipas"
3. Institución seleccionador "Movimiento Regeneración Nacional"
4. Seleccionar "Ejercicio que desee"
5. Seleccionar "Generales"
6. Seleccionar "estructura orgánica"

18 y 19 Mariano matamoros C.P. 87000 ciudad Victoria Tamaulipas

Comité Ejecutivo Estatal
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

morena
La esperanza de México

En respuesta a su solicitud en el numeral 2 me permito informarle
que lo solicitado se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia
(PNT) de la cual a continuación le proporciono el enlace para su consulta.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

1. Seleccionar "Estado o federación"
2. Seleccionar "Tamaulipas"
3. Institución seleccionador "Movimiento Regeneración Nacional"
4. Seleccionar "Ejercicio que desee"
5. Seleccionar "Generales"
6. Seleccionar "Contratos por honorarios"

Del mismo modo y en respuesta a lo solicitado en el numeral 3 me
permito comunicarle que los Organos de Dirección que integran el Comité
Ejecutivo Estatal de Morena, no tienen facultades para reformar leyes, por
lo que se le orienta para que ingrese su solicitud a través de la Plataforma
Nacional de Transparencia (PNT) y se requiera la información de su interés
al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En cuanto a su solicitud en el numeral 4 me permito informarle que la
normatividad vigente, con las que trabaja el Comité Ejecutivo Estatal, es
de carácter público y se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de
Transparencia (PNT) y se proporciona enlace para su consulta.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

1. Seleccionar "Estado o federación"
2. Seleccionar "Tamaulipas"
3. Institución seleccionador "Movimiento Regeneración Nacional"
4. Seleccionar "Ejercicio que desee"
5. Seleccionar "Generales"
6. Seleccionar "Normalidad"

18 y 19 Mariano matamoros C.P. 87000 ciudad Victoria Tamaulipas

Comité Ejecutivo Estatal
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

morena
La esperanza de México

Del mismo y en relación al numeral 5 me permito informarle que los
únicos órganos de dirección con los que cuenta el Comité Ejecutivo Estatal,
son los que señala Nuestro Estatuto en su artículo 38 y se mencionan a
continuación:

1. Presidente/a
2. Secretario/a General
3. Secretario/a de Organización
4. Secretario/a de Comunicación
5. Secretario/a de Finanzas
6. Secretaria de Mujeres
7. Secretario/a de Jóvenes
8. Secretario/a de la Diversidad Sexual
9. Secretario/a de Movimientos Sociales
10. Secretario/a de mexicanos y mexicanas en el Exterior
11. Secretario/a de Ciencias, Arte y Cultura.

Así mismo y en respuesta a su solicitud, en el numeral 6 me permito
informarle que no se realizaron cambios internos para prevenir y sancionar
los casos de violencia política de género.

Así mismo y en respuesta a su solicitud, en el numeral 7 me permito
informarle que lo requerido, es de carácter público y se encuentra a su
disposición en el sitio web oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas
(IETAM) consultable en el siguiente enlace.

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUE/RDO_A.CG.54.2024.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUE/RDO_A.CG.65.2024.pdf

18 y 19 Mariano matamoros C.P. 87000 ciudad Victoria Tamaulipas

Comité Ejecutivo Estatal
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

morena
La esperanza de México

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUE/RDO_A.CG.54.2024.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUE/RDO_A.CG.65.2024.pdf

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DEIDA LUZ VEGA MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO
MORENA EN TAMAULIPAS.

18 y 19 Mariano matamoros C.P. 87000 ciudad Victoria Tamaulipas

c) **Agravio.** Inconforme por la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a interponer recurso de revisión, invocando como agravio la falta de trámite por parte del sujeto obligado a su solicitud.

d) **Valor Probatorio.** El sujeto obligado aportó como elementos de prueba lo siguiente:

1.- **Documental digital.-** Consiste en los oficios descritos en el apartado anterior.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano garante procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, por lo que esta ponencia procede a realizar una revisión de oficio a las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, confirmado que guardan relación entre la información solicitada con la información a la que dirigen las mismas, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa>. The page title is 'ESTRUCTURA ORGÁNICA'. Below the title, there are radio buttons to select the format: 'Estructura Orgánica' (selected) and 'Estructura Orgánica_Organigrama'. The page also displays metadata for the document: 'Institución: Movimiento Ciudadano', 'Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas', 'Artículo: 67', and 'Fracción: II'. A 'CONSULTAR' button is visible. Below the search filters, it states 'Se encontraron 100 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and includes 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. A table of results is shown below:

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del carg...	Denominación de la no...	Hipervínculo al perfil y...
2024	Secretaría Organización y...	Titular de Área	Reglamento de Organos de...	Consulta la información
2024	Secretaría de Asuntos Ele...	Titular de Área	Reglamento de Organos de...	Consulta la información
2024	Unidad de Transparencia	Titular de Área	Reglamento de Transparen...	Consulta la información
2024	Secretaría de Asuntos Mu...	Titular de Área	Reglamento de Organos de...	Consulta la información
2024	Secretaría de Acuerdos	Titular de Área	Estatutos de Movimiento C...	Consulta la información
2024	Coordinación	Titular de Área	Estatutos de Movimiento C...	Consulta la información
2024	Secretaría de Círculos Clu...	Titular de Área	Reglamento de Organos de...	Consulta la información
2024	Secretaría de Tesorería	Titular de Área	Estatutos de Movimiento C...	Consulta la información

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjtarjetaInformativa

CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Movimiento Regeneración Nacional
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo: 67
Fracción: XI

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 84 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (C...	Nombre(s) de la perso...	Primer apellido de la p...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al contrato
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales par ...	EDSON EDUARDO	PIÑÓN	GARZA	Consulta la información
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales par ...	EDUARDO IVAN	SALAZAR	ZAVALA	Consulta la información
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales par ...	EDUARDO IVAN	SALAZAR	ZAVALA	Consulta la información
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales par ...	EDUARDO JAVIER	CARRANZA	CASTILLO	Consulta la información
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales par ...	LIZZETH	PUGA	LUNA	Consulta la información
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales par ...	LORENA	CALDERON	GARCIA	Consulta la información
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales par ...	ADUERDO JAVIER	CARRANZA	CASTILLO	Consulta la información
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Servicios profesionales par ...	ESMERALDA	BAUTISTA	MORENO	Consulta la información

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjtarjetaInformativa

Estado o Federación: Tamaulipas
Institución: Movimiento Regeneración Nacional
Ejercicio: 2024

NORMATIVIDAD

Institución: Movimiento Regeneración Nacional
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo: 67
Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 21 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modifi...	Hipervínculo al docum...
i 2024	LEY ELECTORAL DEL ESTAD...	08/06/2023	Consulta la información
i 2024	PROGRAMA DE MORENA	11/09/2023	Consulta la información
i 2024	DECLARACION DE PRINCIPI...	11/09/2023	Consulta la información
i 2024	ESTATUTO DE MORENA	11/09/2023	Consulta la información
i 2024	REGLAMENTO DE FISCALIZA...	25/08/2023	Consulta la información
i 2024	CONSTITUCIÓN POLÍTICA D...	23/03/2024	Consulta la información

Del análisis de su inconformidad, se determina que el sujeto obligado proporcione una respuesta **concreta**, en conclusión, el agravio expuesto por el recurrente se considera **infundado**, toda vez que, el sujeto obligado proporcione ligas electrónicas que , si dirigen a información relacionada a la solicitada mediante folio **281199324000055**, de la manera en que obraba en sus archivos y que es información ya existente por ser parte de sus obligaciones comunes de transparencia y se encuentran debidamente publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia .

Con base en lo expuesto y de las constancias que obran en autos, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

Para sostener la determinación de “confirmar” la respuesta del sujeto obligado se fundamenta con los artículos 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; así también el 4, 134, 144 de la ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Donde establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es **pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable, que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base en lo anteriormente descrito, así como de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, el sujeto obligado **entrego una respuesta acorde a lo solicitado**, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente, así como en tiempo y forma la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por la recurrente y se CONFIRMA** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por la recurrente y se CONFIRMA** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en

el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por la particular, en contra de **Movimiento de Regeneración Nacional**, relativo a **la falta de trámite a una solicitud de información resulta infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **seis de diciembre del dos mil veinticuatro**, por la autoridad responsable, otorgada en atención de la solicitud de información con folio **281199324000055**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Yadira Gaytán Ruiz, Encargada del Despacho la Secretaría Ejecutiva, en términos de los artículos 33, numeral 1, fracción XXX; y 34 fracciones I y IV; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas; y artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



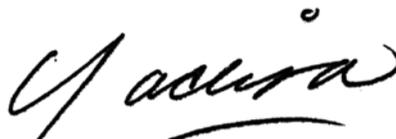
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Yadira Gaytán Ruiz.
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva